



**Corredores Viales**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** DICTAMEN DE EVALUACIÓN – Licitación Privada N° 9/23 - Adquisición de Notebooks - EX-2023-00038292- -CVSA-DC#CVSA

---

DICTAMEN DE EVALUACIÓN

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 9/2023

**EXPEDIENTE N°:** EX-2023-00038292- -CVSA-DC#CVSA

**OBJETO:** Adquisición de CINCUENTA (50) Notebooks Administrativas para el personal de CORREDORES VIALES S.A.

En función de lo establecido en el Artículo 25 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el procedimiento de Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 9/2023, relativa a la adquisición de CINCUENTA (50) Notebooks Administrativas para el personal de CORREDORES VIALES S.A., la Comisión Evaluadora de Ofertas conformada para el referido proceso, mediante el Informe N° IF-2023-00057982-CVSA-GG#CVSA de fecha 29 de marzo de 2023 de la Gerencia General, procedió con el análisis de las propuestas realizadas por las empresas oferentes presentadas.

**ACTO DE APERTURA:**

Conforme lo establecido en la convocatoria realizada a tal efecto por el Departamento de Compras, con fecha 16 de junio de 2023 a las 12:00 horas se realizó el Acto de Apertura de ofertas, labrándose el Acta Nro. ACTA-2023-00100321-CVSA-DC#CVSA (Orden N° 46), de donde surge la presentación de DOS (2) ofertas, en el orden que se detalla a continuación:

**.- OFERTA N° 1 - QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5)** adjunta en Informe Nro. IF-2023-00100483-CVSA-DC#CVSA, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON ONCE CENTAVOS (USD 99.480,11.-), más IVA.

**.- OFERTA 2 - LOGIA SOLUTION S.R.L. - CUIT N° 30-71521883-2** adjunta en Informe Nro. IF-2023-00100497-CVSA-DC#CVSA, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE (USD 134.820.-) más IVA.

I.-

Mediante el Informe N° IF-2023-00102510-CVSA-SCC#CVSA (Orden N° 58) la Subgerencia de Compras y

Contrataciones elevó las actuaciones para la intervención de esta Comisión Evaluadora, informando que el Departamento de Compras publicó el acta de apertura de ofertas en la página web de CORREDORES VIALES S.A. (IF-2023-00100324-CVSA-DC#CVSA - orden 49), descargó los certificados REPSAL y las constancias de inscripción ante la AFIP (IF-2023-00100511-CVSA-DC#CVSA – orden 50), de todos los oferentes.

Asimismo, elaboró el cuadro comparativo de ofertas en Informe Nro. IF-2023-00101175-CVSA-DC#CVSA (orden 51), advirtiendo que según los montos unitarios cotizados por la Firma QUICK SUPPLIES S.R.L., el monto total de su oferta resulta ser de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (USD 99.480.-), más IVA.

## **II.- Subsanaciones**

Mediante el Memorándum N° ME-2023-00106376-CVSA-GOP#CVSA (Orden N° 57) esta Comisión solicitó a la Subgerencia de Compras y Contrataciones intimar a QUICK SUPPLIES S.R.L. y LOGIA SOLUTION S.R.L a la presentación de documentación faltante de carácter subsanable.

En consecuencia, se procedió con las intimaciones correspondientes y en el plazo establecido para ello todos los oferentes que se presentaron al proceso realizaron sus presentaciones a los fines de subsanar los extremos intimados que a rigor podían ser rectificadas.

Ello obrante en los Informes Nros. IF-2023-00110301-CVSA-DC#CVSA (Orden N° 58) e IF-2023-00110311-CVSA-DC#CVSA (Orden N° 59).

## **III.- Informe Técnico**

Posteriormente, la Subgerencia de Tecnologías de la Información emitió el correspondiente Informe Técnico N° IF-2023-00111386-CVSA-STI#CVSA (Orden N° 60), a través del cual realizó el análisis técnico de las ofertas y se expidió acerca de la razonabilidad económica de las mismas, a los fines de dictaminar cual es la oferta en el marco del presente que mejor se ajusta a las necesidades a cubrir, indicando que:

Con relación al análisis técnico, señaló que resultan admisibles las ofertas de las Firmas QUICK SUPPLIES S.R.L. y LOGIA SOLUTION S.R.L. por dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Especificaciones Técnicas.

En cuanto a la conveniencia económica, consideró que la oferta presentada por QUICK SUPPLIES S.R.L. resulta económicamente conveniente dado que presenta respecto al monto estimado de la contratación, un desvío de menos SIETE POR CIENTO (-7%). Mientras que la oferta de la firma LOGIA SOLUTION S.R.L. presenta un desvío de MÁS VEINTISIETE POR CIENTO (+ 27%), por lo tanto no resulta económicamente conveniente.

Ampliando lo manifestado ut supra, dicho Informe Técnico especifica:

### **Requisitos Técnicos:**

Conforme lo establecido en el Punto “Requisitos Técnicos” del Artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° IF-2023-00083094-CVSA-SCA#CVSA y la Circular Nro. IF-2023-00093960-

CVSA-SCA#CVSA, que rigen la licitación en trato, la evaluación técnica requiere el cumplimiento de los ítems que se detalla a continuación:

### **Evaluación Técnica**

l) Especificaciones Técnicas. Se deberán presentar las especificaciones técnicas o folletería de los bienes cotizados, a fin de evaluar las características de estos.

Asimismo, deberá indicarse el plazo de la Garantía de los productos cotizados, el cual deberá ser de

TREINTA Y SEIS (36) meses o más.

**QUICK SUPPLIES S.R.L. CUMPLE**

**LOGIA SOLUTION S.R.L. CUMPLE**

m) Anexo IX – Marca y modelo: Se deberá indicar la marca y modelo de todos los bienes cotizados. Se podrá ofrecer hasta 2 marcas y modelos.

**QUICK SUPPLIES S.R.L. CUMPLE**

**LOGIA SOLUTION S.R.L. CUMPLE**

n) Representante o Distribuidor oficial. Se deberá presentar la documentación suficiente que acredite que son representantes o distribuidores oficiales de la marca que comercializan (carta del fabricante o mayorista, etc.).

**QUICK SUPPLIES S.R.L. CUMPLE**

**LOGIA SOLUTION S.R.L. CUMPLE** (Ante intimación Subsano la documentación pertinente)

o) DMTF: El fabricante deberá ser miembro de DMTF (Distributed Management TaskForce).

Para ello, se deberá adjuntar la correspondiente documentación que acredite dicha membresía.

**QUICK SUPPLIES S.R.L. CUMPLE**

**LOGIA SOLUTION S.R.L. CUMPLE**

p) MIL-STD: El fabricante deberá acreditar la utilización de estándares MIL-STD en sus pruebas de fabricación, con el objetivo de extender y mejorar la duración del equipamiento ante condiciones de polvo y humedad.

**QUICK SUPPLIES S.R.L. CUMPLE**

**LOGIA SOLUTION S.R.L. CUMPLE**

A tenor de lo expuesto en el análisis técnico efectuado precedentemente, *ambas ofertas cumplen técnicas en términos generales, tanto respecto a la especificidad de las características tecnológicas solicitadas a los bienes, como de los demás anexos tecnológicos que hacen que los bienes sean aptos para los fines que se buscan con la presente contratación.*

Particularmente con respecto a la firma LOGIA SOLUTION S.R.L., en oportunidad de solicitar las subsanaciones técnicas, por medio de Memorándum Nro. ME-2023-00110326-CVSA-DC#CVSA acredito Representante o Distribuidor oficial sobre los bienes a adquirir.

### **Evaluación Económica:**

En cuanto a la razonabilidad económica, en el Informe Técnico se señala que:

.- La oferta presentada por QUICK SUPPLIES S.R.L. por usd 99.480,11 presenta respecto al monto estimado de la contratación, un desvío de menos SIETE POR CIENTO (-7%).

.- La oferta presentada por LOGIA SOLUTION S.R.L por usd 134.820,00 presenta respecto al monto estimado de la contratación, un desvío de más VEINTISIETE POR CIENTO (+ 27%).

En función a lo anterior, en cuanto a la conveniencia económica, se informa que la oferta presentada por la firma QUICK SUPPLIES S.R.L., resulta económicamente conveniente en tanto y en cuanto es razonable respecto a los valores de mercado y respecto a la estimación presupuestaria efectuada oportunamente, ya que representa en su totalidad una disminución del menos SIETE POR CIENTO (-7%) respecto del presupuesto oficial.

Por otra parte, respecto a la firma LOGIA SOLUTION S.R.L, en atención de que la diferencia entre el Presupuesto Oficial y lo ofertado supera el VEINTISIETE POR CIENTO (+ 27%), esta Subgerencia considera su oferta económicamente inconveniente.

### **Conclusión y recomendación efectuada en Informe Técnico:**

En virtud de lo expuesto, el área técnica, concluye que, a la luz de lo obrante en el expediente, ambas ofertas resultan convenientes desde el punto de vista técnico, cumpliendo con todos los requisitos y especificaciones exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Nro. IF-2023-00083094-CVSA-SCA#CVSA y la Circular Nro. IF-2023-00093960-CVSA-SCA#CVSA; asimismo considerando la diferencia a favor del precio en la oferta de Quick Supplies SRL, esta Subgerencia considera que la misma resulta económicamente conveniente por sobre la oferta de Logia Solution SRL.

Por lo tanto, se recomienda la adjudicación de la presente contratación a la firma **QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5)**, por resultar la misma económicamente conveniente y cumplir técnicamente, ya que los bienes ofrecidos cumplen ampliamente para los fines buscados a satisfacer, como asimismo se encuentran actualizados a los tiempos tecnológicos actuales; todo ello de acuerdo con los parámetros contractuales que versaron la contratación de la referencia.

### **IV. Informe Contable**

Por su parte, el Departamento de Contabilidad e Impuestos, mediante el Informe N° IF-2023-00110837-CVSA-DCI#CVSA (Orden N° 61) verificó el cumplimiento por parte de la totalidad de los oferentes de los requisitos económicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En cuanto a las obligaciones tributarias y previsionales, según lo establecido en la Resolución General N° 4164/17 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, informó que las empresas QUICK SUPPLIES S.R.L. y LOGIA SOLUTION S.R.L. no registran deuda, conforme surge de los Informes Gráficos N° IF-2023-00110659-CVSA-DCI#CVSA e IF-2023-00110802-CVSA-DCI#CVSA). (Órdenes 62 y 63).

## V.- Análisis Documentación Formal y Administrativa

En función de lo manifestado en los puntos precedentes, esta Comisión procedió al análisis de los aspectos formales de la única oferta admisible correspondiente a la firma QUICK SUPPLIES S.R.L., ya que de acuerdo al Informe Técnico del área con competencia en el tema dicha firma cumple técnicamente y económicamente.

Dicho esto, particularmente la firma en cuestión demostró su comportamiento ajustado a proceso de la siguiente manera:

- a. presentó la garantía de mantenimiento de oferta,
- b. presentó todas las declaraciones juradas requeridas en el Pliego que rige la licitación,
- c. presentó los certificados negativos de deuda alimentaria correspondientes,
- d. acreditó encontrarse inscrita en un rubro afín a la presente contratación,
- e. y remitió la documentación legal que acredita las facultades del firmante de la oferta.
- f. Asimismo, se ha verificado que la empresa no registra sanciones en el REPSAL.

Finalmente, corresponde recordar que el artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la licitación bajo análisis, establece que la adjudicación se realizará a un único prestador por el único renglón y por la cantidad total del mismo.

## VI.- Principios y dictámenes recomendables

.- El principio de razonabilidad –receptado en la normativa contractual– obliga al decisor a que exista una relación proporcional entre los medios utilizados y el fin buscado, que en todos los casos será satisfacer la necesidad que dio origen al procedimiento. Justamente, la Oficina Nacional de Contrataciones ha tenido oportunidad de recordar que: “...Tiene que haber una relación lógica y proporcionada entre el consecuente y los antecedentes, entre el objeto y el fin. Por ello, los agentes públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho, y el derecho aplicable, y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico. (art. 28 CN; CSJN, “Almirón, Gregoria c/ Ministerio de Educación, Fallos 305:1489 y ED, 106-7279)” (Cfr. Dictamen ONC N° 492/09). De ahí que la garantía de razonabilidad, que deriva del artículo 28 de la Constitución Nacional, opera, por una parte, como dique de contención al proscribir excesos y/o exigencias arbitrarias en los pliegos particulares y, por otra parte, legitima las medidas que cuentan con una adecuada y suficiente fundamentación por parte de los órganos competentes.

.- Es dable traer a colación el Dictamen ONC N° IF-2017-06755277-APNONC#MM, en el cual se fijaron las siguientes pautas interpretativas y en su parte pertinente expresa: II. En el marco de sus competencias específicas, la Comisión Evaluadora se encuentra facultada para solicitar informes técnicos, a la luz de las siguientes directrices: a) Los precios de mercado; b) La evaluación de la capacidad del oferente. III. Las causales de desestimación deben interpretarse con criterio restrictivo, en tanto la regla es no privar a la Administración de ofertas convenientes, en línea con el objeto del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, que no es otro que obtener obras, bienes y servicios con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración y al logro de los resultados requeridos por la sociedad (v. artículo 1° del Decreto Delegado N° 1023/01). IV. El precio de mercado puede no ser el mismo en un marco de libre juego de oferta y demanda que en el ámbito de los contratos administrativos, pero cierto es que por debajo del valor de plaza habrá que analizar si se trata o no de un caso de precio vil o incluso de dumping, especialmente cuando los valores ofertados se encuentren por debajo de los costos de producción. Todo ello a la luz de lo determinado, para ampliar la faz recomendatoria, de acuerdo a los Artículos 9°, 30° y 34° del Reglamento de Contrataciones de CVSA, como también al Artículo 2° del Pliego de Bases Generales cuando expresa que los criterios que dimanen de los dictámenes de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) podrán utilizarse por analogía al sólo criterio interpretativo.

.- En orden a lo hasta aquí expuesto, merece recordarse que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA

NACIÓN ha entendido que: “...los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor...” (Dictámenes 207:343, 252:349, 253:167).

.- Por último, se recuerda que las opiniones emitidas por esta Comisión no tienen carácter obligatorio ni vinculante para las autoridades con competencia para resolver; el dictamen de evaluación, por ende, carece de efectos jurídicos directos e individuales respecto de terceros, los que se verifican posteriormente con el acto que da por concluido el procedimiento (Análisis Jurisprudencial Elementos de Derecho Administrativo - Director: Tomás Hutchinson, La Ley, Buenos Aires, 2003, p. 505).

## VII.- Recomendación

En virtud de lo manifestado en los puntos precedentes, esta Comisión Evaluadora, conformada y designada para el presente proceso, recomienda:

1.- Desestimar la oferta presentada por **LOGIA SOLUTION S.R.L. (CUIT N° 30-71521883-2)**, por no resultar económicamente conveniente, conforme surge de los argumentos expuestos precedentemente.

2.- Preadjudicar a firma **QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5)**, la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 9/2023 por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (USD 99.480), más IVA., por resultar la oferta más conveniente, técnica y económicamente.